

BOB

Apéndice núm 4



**Apéndice al Reglamento de Enseñanza,
Régimen Interior y Servicio de la Escuela
Superior del Ejército (Escudos de Armas
y Distintivos)**

Aprobado por Orden de 28 de junio de 1979
(Diario Oficial núm. 180)

Apéndice al Reglamento de Enseñanza, Régimen Interior y Servicio de la Escuela Superior del Ejército (Escudos de Armas y Distintivos)

1. El Reglamento de Enseñanza, Régimen Interior y Servicio de la Escuela Superior del Ejército fue aprobado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1975 (D. O. núm. 278).

2. En el articulado de dicho Reglamento se hacía referencia a escudos y distintivos, tanto de la Escuela Superior del Ejército como de los dos Centros que la componen (Escuela de Mandos Superiores y Escuela de Estado Mayor), sin que se especificase en detalle ninguno de ellos ni en su descripción ni en su concesión y uso.

3. De estos escudos y distintivos, unos han sido aprobados por Ordenes ministeriales, y de acuerdo con ellas se vienen concediendo y utilizando.

Otros necesitan ligeras modificaciones para que todos ellos, con un criterio sistematizador, tengan una cierta uniformidad en sus criterios básicos.

4. Por la necesidad de conseguir lo que se indica y sistematizar y recopilar en una única disposición todo lo referente a escudos y distintivos de la ESE, se aprueba el siguiente apéndice al Reglamento de Enseñanza, Régimen Interior y Servicio de la Escuela Superior del Ejército, aprobado por O. M. de 14 de noviembre de 1975 (D. O. núm. 278).

5. Quedan derogadas las siguientes Ordenes ministeriales:

O. M. de 22 de diciembre de 1893, «C. L.» 431/1893.

O. M. de 24 de enero de 1940, «C. L.» 39/1940.

O. M. de 16 de diciembre de 1950 «C. L.» 145/1950.

O. M. de 11 de abril de 1966, «C. L.» 24/1966.

O. M. de 17 de julio de 1974, «C. L.» 107/1974.

5. Aquel personal no profesor que no tenga concedido en la actualidad el derecho al uso del distintivo de permanencia, creado por Orden de 17 de julio de 1974, y si cumplidas las condiciones exigidas, deberá solicitar tal concesión en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la presente Orden.

Artículo 1.º Escudo de Armas de la Escuela Superior del Ejército

Escudo español cuadrilongo redondeado, proporciones 5/6. Tajado. Primero de gules; un bastón de mando con sus borlas, cruzado en aspa sobre un sable de oro. Segundo de azur; de oro, una estrella de cinco puntas rodeada de dos ramas de roble frutadas de lo mismo y atadas con un listón de azur fileteado de oro. Bordura de oro. Acolada Cruz de Santiago del Emblema del Ejército. El todo sobre Aguila exployada de plata, armada y picada de gules, que trae en sus garras un bastón de mando de oro, con el puño a la diestra, coronada con la Real de España.

Este escudo de Armas y los que se describen a continuación sólo se emplearán en metopas, reposteros, escudos de acuartelamiento, objetos de regalo para despedidas, etc., pero no para distintivos de personal, de cualquier empleo, destinado en el Centro de Enseñanza.

Artículo 2.º Escudo de Armas de la Escuela de Mandos Superiores

Escudo español cuadrilongo redondeado, proporciones 5/6. De gules, un bastón de mando con sus borlas, cruzado en aspa sobre un sable, de oro.

Artículo 3.º Escudo de Armas de la Escuela de Estado Mayor

Escudo español cuadrilongo redondeado, proporciones 5/6. De azur, de oro una estrella de cinco puntas rodeada de dos ramas de roble frutadas de lo mismo y atadas con un listón de azur, fileteado de oro.

Artículo 4.º Distintivo de profesorado

Estará constituido por un círculo en cuyo campo de azur y en su centro llevará la cabeza en oro de la diosa Minerva, bordura de plata (esmalte blanco), fileteado de oro, de un centímetro y medio de diámetro exterior, con la leyenda en oro «Enseñanza Militar».

El todo sobre águila exployada de plata, que trae en sus garras un bastón de mando, con el puño a la diestra, de oro, coronada con la Real de España.

El todo del todo, sobre una escarapela de seda con los colores nacionales, en cruz, de cuatro centímetros y medio de anchura. Esta, a su vez, sobre otra escarapela de seda y color azul celeste, en aspa, que se prolonga en dos colgantes de un centímetro y medio de largo, rematados por flecos de hilillo de oro.

Artículo 5.º

Tendrán derecho a ostentar el distintivo de profesorado de la Escuela Superior del Ejército el director, subdirector, jefe de la EMS., jefe de la EEM. y todo el profesorado que preste sus servicios en la Escuela, o que tenga tal consideración, de acuerdo con los artículos 294 a 301 del Reglamento.

Se colocará a nueve centímetros por encima de la costura de la solapa del bolsillo superior derecho de la guerrera.

Artículo 6.º

El distintivo de profesorado podrá usarse como distintivo de permanencia por el personal citado en el artículo anterior, después de causar baja en la ESE., siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Haber sido director, subdirector, jefe de la EMS. o de la EEM., cualquiera que haya sido el tiempo que hayan desempeñado el cargo.

b) El resto del personal, si ha estado destinado en ella un mínimo de tres años seguidos o cinco alternos.

Como tal distintivo de permanencia, se colocará a nueve centímetros encima de la costura de la solapa del bolsillo superior izquierdo de la guerrera.

El derecho al uso se solicitará por medio de instancia dirigida al General Director de la ESE. y se hará efectivo cuando la concesión sea publicada en el DIARIO OFICIAL del Ejército.

Artículo 7.º Distintivo de brazo (destino)

El distintivo de brazo (destino) estará constituido por un escudo español redondeado, de 8 centímetros de altura por 6,5 centímetros de anchura, campo de gules, bordura de azur. Sobre él, el escudo de armas de la Escuela Superior del Ejército que se describe en el artículo 1.º

Artículo 8.º

Deberán usar este distintivo de brazo todos los Generales, jefes, oficiales suboficiales, C. A. S. E., tropa y funcionarios civiles (si están uniformados), mientras dure su destino en la Escuela.

Se colocará en la parte superior de la manga derecha de la prenda de vestuario, a 3 centímetros de la costura de unión de la manga con la hombrera, según norma general aprobada por la Ponencia General de Vestuario y Equipo.

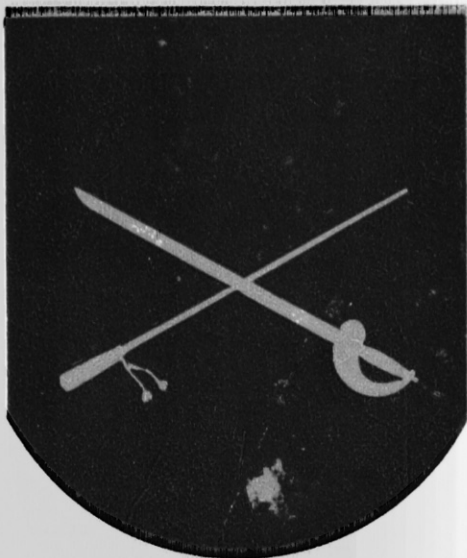
Se usará en todos los uniformes, excepto en el de actos sociales.

ESCUDOS DE ARMAS Y DISTINTIVOS
DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL EJERCITO

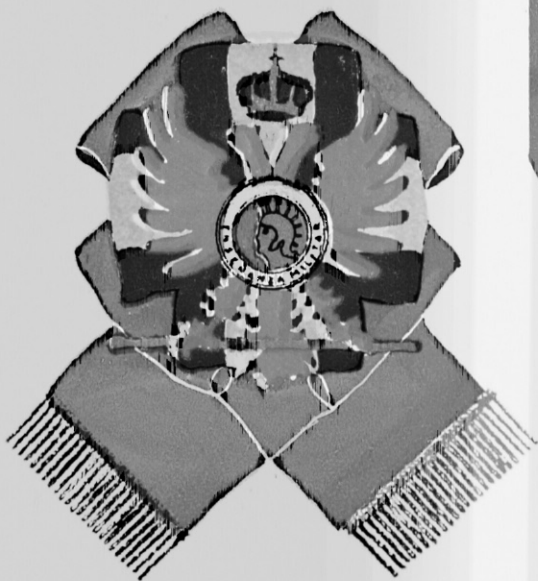


ESCUDO DE ARMAS DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL EJERCITO

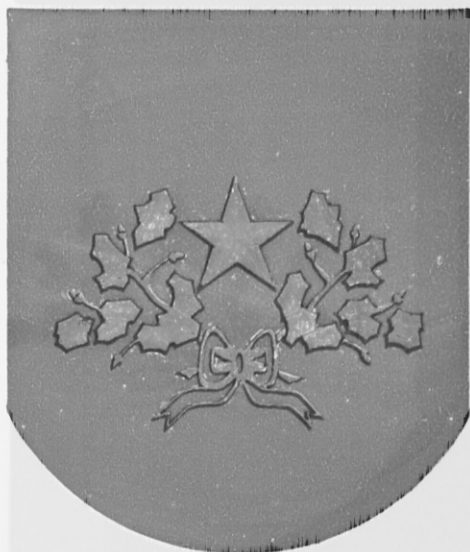




ESCUDO DE ARMAS DE LA
ESCUELA DE MANDOS SUPERIORES



DISTINTIVO DE PROFESORADO



ESCUDO DE ARMAS DE LA
ESCUELA DE ESTADO MAYOR

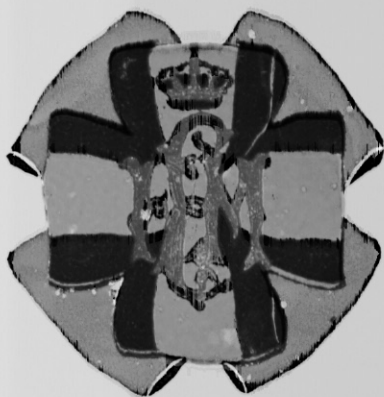
Escala 1:1





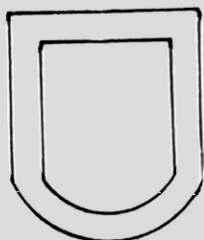
DISTINTIVO DE BRAZO (DESTINO)

Escala 1:1



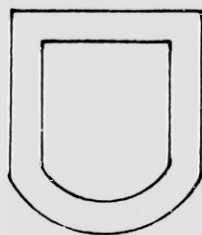
DISTINTIVO DE ALUMNO DE LA
ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Escala 1:1

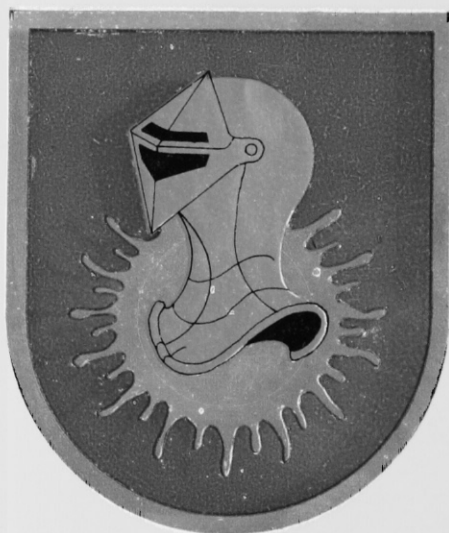


DISTINTIVO CURSO BASICO Y COMPLEMENTARIO PARA
MANDOS SUPERIORES PARA OFICIALES EXTRANJEROS

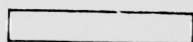




DISTINTIVO DE DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR
PARA OFICIALES EXTRANJEROS



DISTINTIVO DE ESPECIALISTA EN LOGISTICA



DISTINTIVO DE ESPECIALISTA EN TRANSPORTE

(Aprobadas por Orden de 28 de junio de 1979, «C. L.» núm. 130.)



Artículo 9.º Distintivo de alumno de la Escuela de Estado Mayor

El distintivo de alumno de la Escuela de Estado Mayor está constituido por el anagrama de la Escuela de Estado Mayor rematado por la corona de la Casa Real Española, de metal dorado, de 40 milímetros de altura por 25 milímetros de anchura, destacándose sobre un fondo circular de 45 milímetros de diámetro, constituido por cuatro lazos en cruz con los colores nacionales, de 23 mm. de anchura, y otros cuatro de color azul celeste, de 23 milímetros de ancho, que aparecen cubriendo los ángulos formados por los brazos de la cruz.

Se colocará a 9 centímetros por encima de la costura de la solapa del bolsillo superior de la guerrera.

Artículo 10

Los alumnos de la EEM. usarán este distintivo durante su permanencia en la Escuela, como tales alumnos, en el lado derecho del uniforme mientras asistan al período de estudios, y en el lado izquierdo mientras estén en el período final de prácticas.

No se usará durante el desarrollo del curso previo.

Artículo 11

De acuerdo con la legislación vigente, finalizados satisfactoriamente los cursos y prácticas de la EEM. y recibidos los correspondientes diplomas, los nuevos diplomados de Estado Mayor del Ejército dejarán de usar el distintivo citado en el artículo anterior y usarán el emblema de Estado Mayor y faja reglamentarios, cuando se encuentren en destinos del Servicio, o la estrella de cinco puntas en el cuello del uniforme, situándola por encima del rombo portablemblema de su Arma, cuando no lo estén.

Artículo 12. Distintivo de diplomado de Estado Mayor para miembros de otros Ejércitos de las Fuerzas Armadas nacionales

El distintivo de diplomado de Estado Mayor para miembros de los

Ejércitos de Mar y Aire consistirá en una estrella de cinco puntas, colocada a cada lado, en el cuello de la guerrera o prenda militar.

Podrán ostentarlo, de acuerdo con sus normas de uniformidad, los miembros de los Ejércitos de Mar y Aire que hayan obtenido el diploma de Estado Mayor.

Artículo 13. Distintivo para concurrentes extranjeros que hayan superado los cursos básico y complementario para mandos superiores

El distintivo para concurrentes extranjeros que hayan superado los Cursos Básico y Complementario para Mandos Superiores de la EMS. estará constituido por un escudo español de 30 milímetros de altura por 25 milímetros de anchura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 milímetros y bordura de oro de 4 milímetros de anchura; lleva en su interior el escudo de armas descrito en el artículo 2.º

En jefe y sobre la bordura llevará la voz ESPAÑA.

Podrán ostentarlo los que hayan realizado con aprovechamiento los Cursos Básico o Complementario, de acuerdo con las normas de uniformidad de sus respectivos Ejércitos.

Artículo 14. Distintivo de diplomado de Estado Mayor para oficiales extranjeros

El distintivo de diplomado de Estado Mayor para oficiales extranjeros estará constituido por un escudo español de 30 milímetros de altura y 25 milímetros de anchura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 milímetros de radio y bordura de oro de 4 milímetros.

Llevará en su interior el escudo de armas descrito en el artículo 3.º

En jefe y sobre la bordura llevará la voz ESPAÑA.

Podrán ostentarlo aquellos alumnos extranjeros que se hayan diplomado de Estado Mayor, de acuerdo con las normas de uniformidad de sus respectivos Ejércitos.

Artículo 15. Distintivo de Especialista en Logística

Estará constituido por un escudo español cuadrilongo redondeado de 30 milímetros de altura y 25 milímetros de anchura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 14 milímetros de radio. Llevará en sinople (verde) un sol de oro en punta (centrado sobre el tercio inferior del escudo), cargado con un yelmo de hidalgo en su color.

Se concederá a los Generales, jefes y oficiales del Ejército de Tierra o de los Ejércitos de Mar y Aire y extranjeros que reúnan las siguientes condiciones:

Jefes y oficiales de las Armas y Cuerpos que, por superar el curso de Logística, obtengan o hayan obtenido, en DIARIO OFICIAL, el título de Especialista en Logística.

Generales y jefes de las Armas y Cuerpos que realizaron con aprovechamiento este curso desde el año 1963 (I Curso), hasta 1975 (XIV Curso).

Jefes y oficiales de los Ejércitos de

Mar y Aire y de los Ejércitos extranjeros que, con carácter de especialización, hayan realizado o realicen con aprovechamiento este curso.

Este distintivo se ostentará por encima de la costura de la solapa del bolsillo superior derecho de la guerrera.

Artículo 16. Distintivo de especialista en Transporte

Estará constituido por un pasador de 25 milímetros y 5 milímetros de esmalte verde, en cuyo interior aparecerá, en oro, la voz TRANSPORTE, que se colgará, por dos puntos, de la parte inferior del distintivo de especialista en Logística.

Se concederá a los Generales y jefes en posesión de título de especialista en Logística, que, por superar el Curso de Transporte, obtengan en DIARIO OFICIAL el título de Especialista en Transporte.

Se ostentará por encima de la costura de la solapa del bolsillo superior derecho de la guerrera.